



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Rafael Guillermo Osorio Báquiro
Demandado	María del Pilar Tapias Godoy
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00205-00
Providencia	Auto sustanciación #317
Decisión	Admite demanda

El señor RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada con la señora MARIA DEL PILAR TAPIAS GODOY presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial, instaura el señor RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO en contra de MARIA DEL PILAR TAPIAS GODOY.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem. La demandada debe anexar registro civil de nacimiento.

CUARTO: RECONOCER personería procesal a la abogada MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4c90543ee2989ef64fcb2a051c44fb6c0e7ffb351cd84949a5e5e775093795**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>